



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL - CASTILLA LA NUEVA (META) -

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ VIRGILIO RUIZ CARRILLO
Radicado: 50150-4089-001-2023-00188-00
Auto 798 23

Castilla la Nueva (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ–, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSÉ VIRGILIO RUIZ CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.286.082, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. **045096100003933**:

1. Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/cte \$42.672.734 por concepto de capital insoluto a partir del 27 de octubre del año 2.023.
- 1.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia contados desde el día 28 de octubre del año 2.023 y hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 232 - 35401**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta).

Oficiese.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **ROCIO PÁRRAGA BARRENECHE**, como apoderada de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4caddf839be359e000c5f67eaea293e9d2c83e7afcdce63eef8f4de1aba466**
Documento generado en 19/12/2023 11:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>